

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos doce, reunidos en su Sala de Acuerdos el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional, Doctor Don Antonio Bernejo y los Señores Ministros Doctores Don Nicandro G. del Solar, Don Mauricio P. Baraet, Don Domingo Palacio y Don Lucas López Cabanillas, con asistencia del Señor Procurador General Doctor Don Julio Botet, dijeron: Que siendo conveniente para la mejor administración de la Justicia y defensa de los intereses de los procesados en los juicios en que está de hecho de oficio por los funcionarios encargados de ella por la ley de procedimientos en lo Criminal, que dichos funcionarios comiencen diariamente a las oficinas de los Tribunales, a fin de tomar la intervención que se les confiere y notificar de las providencias que se dictaren, acordaron: Que los defensores de pobres, incapaces y ausentes ante esta Corte Suprema, Cámaras y Juzgados Federales y Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales comiencen todos los días hábiles de despacho a los locales donde funcionan los expresados tribunales, a los efectos antes indicados.

Así lo dispusieron, ordenando se comunicase a quienes correspondía, se publicase y se registrase en el libro de Acuerdos, firmando por último de que doy fe.

A. Bernejo

Nicandro G. del Solar

M. P. Baraet

D. Palacio

Lucas López Cabanillas

J. Botet

Embarvalia
Secretario